

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 41

Se me denuncia que, aprovechando la celebración de sermones, algunos oradores que ocupan los púlpitos en los templos convierten éstos en lugar de propaganda política, en la que se intenta socavar el régimen republicano y se combaten y atacan las medidas adoptadas por la República, muy especialmente en cuanto se refiere a la enseñanza y a las Congregaciones religiosas.

Para la celebración de actos de propaganda y de reunión es preceptivo comunicarlo al Gobernador civil con 24 horas de antelación, para que la Autoridad pueda estar representada en el acto por delegado suyo, que informe sobre la conducta seguida por los oradores.

El hecho de que los sacerdotes ocupen los púlpitos sin estar sujetos a tal condición, implica, en clara y rotunda lógica, que el acto que van a celebrar carece de carácter político y de propaganda. Es, en todos los casos, un acto puramente confesional, de clara ortodoxia, en el que para nada ni por nada se puede mezclar el comentario o la censura política.

Los que tal hagan, no solamente faltan a su deber profesional, estrictamente de carácter religioso, sino que cometen un abuso de confianza al convertir el púlpito, para cuyo uso no se les impone ninguna limitación, en tribuna de propaganda política de ataque al régimen republicano, pagando en mala moneda—la de la ingratitud—la amplia libertad que para la función de disertación puramente religiosa se les concede.

Para impedir que esto suceda, excito el celo de las autoridades, en general, y el de los republicanos, especialmente de aquellos que sienten y propagan la doctrina religiosa, y que deben ser los primeros, como republicanos

y como católicos, en denunciar a mi autoridad los abusos, si los hay, para sancionarlos debidamente en defensa del régimen republicano que, por ser laico, respeta todas las religiones, pero que no puede consentir a ninguna la intromisión que, con carácter lamentablemente abusivo, vienen practicando los que debían ser los primeros en elevar el concepto de cátedra sagrada, que por respeto a la misma, nunca debe convertirse en tablado de mitin o en lugar de ataque y agravio.

Santander, 6 de Junio de 1933.

El Gobernador civil,  
*Ignacio Campoamor.*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir, en propiedad, las intervenciones comprendidas en la citada relación.

2.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del artículo 66 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, declarados válidos como preceptos reglamentarios por Decreto de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año.

3.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias

y documentos, pudiendo también presentarlos directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

4.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

5.º En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a la oposición.

6.º Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas, menos una.

Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención provincial o municipal, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

7.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por los solicitantes y opongán los reparos procedentes, si lo creyera necesario, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de Interventor.

8.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada aquélla a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento del Interventor, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.º bis. Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 69 del ya citado Reglamento, que dispone: «En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrá en cuenta el párrafo primero del artículo 25 del expresado Reglamento», que establece: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que determina el Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y de la lengua éuscara que se usa en dicha Región, según dispone el párrafo segundo

del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto y relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos, en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo así a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la «Gaceta», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el plazo posesorio.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

15. Si un concursante fuere designado para más de una Intervención, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Intervenciones haya sido nombrado, por conducto del Gobernador civil respectivo.

16. La toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

17. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita de la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos ele-

vará a ese Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración local.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.*

Alicante.—Pego, quinta categoría, pesetas 4.000; Jijona, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Avila.—Ayuntamiento de la capital, tercera categoría, 7.000 pesetas.

Badajoz.—Carcarota, quinta categoría, 5.000 pesetas.

Cáceres.—Logrosan, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz.—Chipiona, quinta categoría, 4.000 pesetas, sin

Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.500 pesetas.

descuento; Conil de la Frontera, ídem íd.

Huelva.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas.

Jaén.—Torredonjimeno, tercera categoría, 6.000 pesetas; Sabiote, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Carabanchel Alto, quinta categoría, 5.500 pesetas; Chinchón, quinta categoría, 4.900.

Málaga.—Antequera, segunda categoría, 7.000 pesetas; Cortes de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Oviedo.—Siero, tercera categoría, 6.000 pesetas; Diputación, primera categoría, 11.000 pesetas.

Sevilla.—Alcalá de Guadaira, cuarta categoría, 6.500 pesetas.

Teruel.—Alcañiz, quinta categoría, 5.000.

Valencia.—Garcagente, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Vizcaya.—Guecho, primera categoría, 9.000 pesetas.

Zaragoza.—Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas, sin descuento.

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante las reiteradas demandas de fabricantes de lejías y jabones sobre cumplimiento de la legislación vigente que regula la venta simultánea de lejías y productos alimenticios,

Este Ministerio se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se excite el celo de las Autoridades municipales para que vigilen y hagan cumplir lo estipulado en la Real orden de 15 de Abril de 1911, que prohíbe la venta de lejías en establecimientos donde se expendan artículos de comer, de beber o aguas medicinales, como objeto especial, siempre que no estén convenientemente embotelladas, capsuladas y precintadas.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de Junio de 1933.—P. D., J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### ORDEN CIRCULAR

Para que la asistencia a las Bibliotecas sea conocida en toda su extensión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los señores Jefes o encargados de las Bibliotecas públicas existentes en España se remita, dentro de los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, y en los impresos que les facilitará la Sección especial de Estadística de este Departamento ministerial, el parte del movimiento de obras y lectores registrados durante el trimestre anterior.

2.º Si alguna Biblioteca dejara de recibir los indicados impresos, deberá reclamarlos al Jefe de la expresada Sección de Estadística, el cual resolverá también las consultas que se le hagan para el mejor cumplimiento de este servicio.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.—P. D., Domingo Barnés.  
Señores Encargados de las Bibliotecas públicas de España.

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

### Dirección General del Instituto de Reforma Agraria

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 16 de Marzo se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de Ganaderos y fabricantes de Productos lácteos de la provincia de Santander:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales fabricantes del referido organismo los siguientes industriales: «Granja El Henar-S. A.»; «Quesería C. H. Gervais, S. A.»; «Granja Poch», D. Siro Oceja, D. Francisco de Trueba, D. Juan Gómez, D. Claudio Recio, doña Brígida Ruiz, D. Ramón Ortiz, D. Fernando Coter, señora viuda de Valentín Fernández, D. José Miguel, D. Eladio Alvarez, D. Julián Lacruz, don Ramón Moráis, D. Primitivo González, D. Víctor Van den Eynde, D. Luis Collantes, D. Tomás Ruiz, «Quesería Suiza, S. A.»; «Sociedad Nestlé», «Sociedad Lechera Montañesa, A. E.»:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para elección de Vocales ganaderos del referido organismo las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas Católicos de Alfoz de Lloredo, con 328 socios ganaderos; de Villaverde de Pontones, con 203 socios ganaderos; de Setién, con 33 socios ganaderos; de Castañeda, con 45 socios ganaderos; de Esles, con 24 socios ganaderos; de Bóo de Piélagos, con 67 socios ganaderos; de Caviedes, con 45 socios ganaderos; de Mazcuerras, con 93 socios ganaderos; de Lloreda, con 30 socios ganaderos; de Limpias, con 35 socios ganaderos; de Heras, con 59 socios ganaderos; de Liencres, con 79 socios ganaderos; de Labarces, con 26 socios ganaderos; de Isla, con 74 socios ganaderos; de Renedo de Piélagos, con 90 socios ganaderos; de Riaño, con 33 socios ganaderos; de Rasines, con 38 socios ganaderos; de Tudanca, con 48 socios ganaderos; de Miengo, con 54 socios ganaderos; de Lugar de Monte, con 200 socios ganaderos; de San Pantaleón de Aras, con 23 socios ganaderos; de Saro, con 23 socios ganaderos; de San Miguel de Aras, con 29 socios ganaderos; de Selaya, con 36 socios ganaderos; de Tezanos, con 35 socios ganaderos; de Viveda, con 35 socios ganaderos; de Molledo, con

167 socios ganaderos; de Udías, con 102 socios ganaderos; de Ubiarco, con 25 socios ganaderos; de Villafufre, con 45 socios ganaderos; de Güemes, con 85 socios ganaderos; de San Antonio de Carriazo, con 71 socios ganaderos; de Anero, con 120 socios ganaderos; de Santa Cruz de Bezana, con 193 socios ganaderos; de Valle de Cabuérniga, con 140 socios ganaderos; de Valle de Anievas, con 70 socios ganaderos; de Corvera de Toranzo, con 91 socios ganaderos; de Cicero, con 41 socios ganaderos; de Entrambasaguas, con 79 socios ganaderos; de Carasa, con 44 socios ganaderos; de Arenas de Iguña, con 141 socios ganaderos; de Aes, con 38 socios ganaderos; de San Román de la Llanllia, con 239 socios ganaderos; de Secadura y San Mamés, con 32 socios ganaderos; de Suanes, con 152 socios ganaderos; de Soto Iruz, con 167 socios ganaderos; de San Vicente del Monte, con 48 socios ganaderos; de Valdecilla (Medio Cudeyo), con 41 socios ganaderos; de Puenteviesgo, con 75 socios ganaderos; de Parbayón, con 48 socios ganaderos; de Puente Arce, con 29 socios ganaderos; de Puente San Miguel, con 156 socios ganaderos; de Ríosapero, con 30 socios ganaderos; de Rubayo, con 31 socios ganaderos; de Róiz, con 48 socios ganaderos; de Escobedo de Villafufre, con 50 socios ganaderos; de Gibaja, con 45 socios ganaderos; de Guarnizo, con 35 socios ganaderos; de Hazas de Cesto, con 60 socios ganaderos; de Colindres, con 125 socios ganaderos. Los Sindicatos Agrícolas: de Argoños, con 98 socios ganaderos; de Mogro, con 49 socios ganaderos; de Santillana del Mar, con 32 socios ganaderos; de Soba, con 134 socios ganaderos; de Torrelavega, con 260 socios ganaderos; de Ajo, con 73 socios ganaderos; de Castillo, con 93 socios ganaderos; de Val de San Vicente, con 80 socios ganaderos; de Castanedo, con 150 socios ganaderos; de Ampuero, con 185 socios ganaderos; de Villaescusa, con 74 socios ganaderos; de Barcenilla, con 43 socios ganaderos.

Asociación Provincial de Ganaderos, de Santander, con 3.114 socios ganaderos; Asociación de Labradores, de Ruiseñada (Comillas), con 156 socios ganaderos, y las Agrupaciones locales de la Alianza de Labradores, de Ramales de la Victoria, con 146 socios ganaderos; de Parbayón, con 18 socios ganaderos; de Maliaño, con 22 socios ganaderos; de Arredondo, con 15 socios ganaderos; de Ontaneda, con 30 socios ganaderos; de Ruiloba, con 37 socios ganaderos; de Cayón, con 14 socios ganaderos; de Los Corrales, con 11 socios ganaderos; de Entrambasaguas, con 36 socios ganaderos; de Puenteviesgo, con nueve socios ganaderos; de Cóbreces, con 38 socios ganaderos; de La Concha (Villaescusa), con 23 socios ganaderos; de Udías, con 70 socios ganaderos; de Vega de Pas, con 21 socios ganaderos; de Entrambasmestas, con 37 socios ganaderos; de Villaverde de Pontones, con 15 socios ganaderos; de Arenas de Iguña, con 17 socios ganaderos; de Obregón, con 37 socios ganaderos; de Molledo, con 29 socios ganaderos; de Gibaja, con 47 socios ganaderos; de Selaya, con 54 socios ganaderos; de Novales, con 24 socios ganaderos; de Ajo, con 11 socios ganaderos; de Arnueiro, con 11 socios ganaderos; de Noja, con 59 socios ganaderos; de Argoños, con 26 socios ganaderos; de Astillero-Guarnizo, con 13 socios ganaderos; de Cortiguera, con 24 socios ganaderos; de Colindres, con 42 socios ganaderos; de Cicero, con 16 socios ganaderos; de Adal, con 14 socios ganaderos; de Escalante, con 77 socios ganaderos; de Vaderredible, con 117 socios ganaderos; y las Casas del Pueblo Campesino de: Resen Valles, con 433 socios ganaderos; de Santillana del Mar, con 244 socios ganaderos; de Molledo, con 80 socios ganaderos; de Polanco, con 63 socios ganade-

ros; de Miengo, con 104 socios ganaderos; de Casar de Periedo, con 160 socios ganaderos; de Villanueva de la Peña, con 81 socios ganaderos; de Uría, con 80 socios ganaderos; de Alioz de Lloredo, con 93 socios ganaderos; de Zurita, con 53 socios ganaderos, de Santa Vela, con 86 socios ganaderos; de Hinojedo, con 56 socios ganaderos; de Mazcuerras, con 85 socios ganaderos, y del Valle de Camargo, con 132 socios ganaderos:

Resultando que entre las entidades que han presentado documentación figura la Cámara Oficial Agrícola:

Considerando que no ha presentado documentación ninguna Asociación que represente los intereses de los Fabricantes y Transformadores de Productos Lácteos, pero sí han remitido individualmente los que a esa actividad industrial se dedican, teniendo en cuenta que el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 dispone que cuando no existan Asociaciones profesionales la elección, por excepción, se hará individualmente por los interesados:

Considerando que la documentación remitida por las entidades reseñadas en el segundo Resultando se encuentra dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que la entidad reseñada en el tercer Resultando no se encuentra comprendida en el artículo 89 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 por su carácter oficial, careciendo, por ello, de derecho electoral,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que la elección de los cinco Vocales efectivos, con sus correspondientes suplentes, que en representación de los Fabricantes y Transformadores de Productos Lácteos han de formar parte del Jurado, se verifique por los industriales enumerados en el primer Resultando, en el local del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos, en el día y hora que señale el Presidente de dicho organismo, realizándose la elección en la forma prevista en el artículo 15 de la tan mencionada ley de Jurados mixtos, teniendo derecho cada votante a emitir solamente un voto a favor de cinco Vocales efectivos y cinco suplentes.

2.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales representantes de los Ganaderos, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de la Asociación antes del día 15 del actual y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 por las entidades reseñadas en el segundo Resultando, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector general de la Social Agraria.

Visto el resultado ofrecido por la reunión de Ganaderos y Transformadores de productos lácteos de la provincia de Santander, celebrada recientemente en esta capital,

Esta Dirección general se ha servido disponer excepcionalmente, en relación con lo determinado en el número 3.º de la Orden de 25 de Abril último resolviendo los recursos interpuestos contra acuerdo del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de la misma población, lo siguiente:

1.º Se autoriza excepcionalmente a las Empresas transformadoras para fijar, desde el 10 de Junio próximo, tasas de cantidad hasta el 25 por 100 como máximo de la

producción media de los cinco últimos días de Mayo actual, siempre que sea con carácter de absoluta generalidad a todos sus habituales proveedores y no admitiendo otros nuevos mientras aquélla dure.

2.º El tanto por ciento de aumento en el precio que señala el número 3.º de la Orden de 25 de Abril último se reducirá en todos los casos al 5 por 100.

3.º Los Jurados Mixtos de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Santander y Asturias, una vez constituidos definitivamente, procederán a estudiar y señalar las bases de fijación del precio de la leche por grado de riqueza grasa, para implantar esta forma de pago en ambas provincias en 1.º de Enero de 1934.

Madrid, 30 de Mayo de 1933.—El Director general, Darío Marcos.

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 13 de Enero último ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Mora (Toledo) Interventor de sus fondos D. Gabriel Garrote Rochette, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño),

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le concede la Orden de convocatoria de 13 de Enero último, ha acordado nombrar para la plaza de referencia al concursante D. Blas Luis Pardo Castilla.

Madrid, 2 de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

### Rectificación

En la «Gaceta» de Madrid correspondiente al día 13 de Mayo actual, en la provincia de Albacete, se anuncia a concurso la Secretaría del Ayuntamiento de «Pérez», debiendo decir «Férez».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de Mayo de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

## Dirección General de Reforma Agraria

### SERVICIO DE PÓSITOS

#### CIRCULAR

### *Préstamos a los Pósitos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola*

Introducidas por Decreto de 24 de Mayo último, inserto en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 26 del mismo mes, algunas modificaciones y ampliaciones en los Estatutos y Reglamentos por que se regía el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se transcribe a continuación el texto íntegro del artículo 5.º del mencionado Decreto, que dice así:

«Igualmente podrá el Servicio otorgar préstamos a los Pósitos o a sus Federaciones con garantía de su capital, al mismo tipo de interés que aplique a las Asociaciones Agrícolas Cooperativas y por plazos variables de uno a diez años, estando facultado para escalonar los reintegros del principal en sucesivas anualidades.

Dichos préstamos tendrán como límite superior el 40 por 100 del capital saneado de cada Pósito prestatario.»

Lo que se hace público para general conocimiento, y muy especialmente para el de las Corporaciones administradoras de los Pósitos, a las cuales se advierte que el tipo de interés señalado por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los préstamos que se conceden a las Asociaciones Agrícolas Cooperativas, y que ha de aplicarse a los que otorgue a los Pósitos, es el del 4,25 por 100, y que el 0,75 restante hasta el 5 por 100 de interés que han de satisfacer los agricultores que a su vez los reciban, se distribuirá en la forma establecida por el artículo 22 del Reglamento de 25 de Agosto de 1928, es decir, que el 50 por 100 de la cantidad a que equivalga dicho 0,75 se aplicará a incrementar el capital del Pósito, el 30 por 100 al pago del contingente y el 20 por 100 restante al de gastos y retribuciones legales.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.—El Director general, P. D., A. Ballester. 614

## Administración de Rentas públicas de Santander

### NEGOCIADO DE MINAS

Se recuerda a los concesionarios de minas que crean tener derecho a la exención, para el año de 1933, del recargo del 30 por 100 sobre canon de superficie, que para que surta efectos en un año determinado, tendrán que solicitarlo antes de finalizar el primer semestre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y por estar próximo a finalizar el plazo señalado por la Orden ministerial de 23 de Enero del actual año.

Santander, 5 de Junio de 1933.—El administrador de Rentas públicas, Fermín P. Camino. 629

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La Sociedad «Electra Salcedo» solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para establecer una línea eléctrica para alumbrado y fuerza motriz de los pueblos de Quijano, Renedo, Vioño, Zurita y Carandía, del Ayuntamiento de Piélagos.

Esta Sociedad posee una Central hidroeléctrica en el río Pas, pueblo de Vioño, barrio de Salcedo, la cual suministrará la energía para los mencionados pueblos a la tensión de 5.000 Voltios, y una potencia a transportar de 34 Kilovatios, siendo la línea trifásica, con hilo de cobre electrolítico.

Solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente que afecta a los siguientes propietarios:

Margarita Cianca, Manuel Sierra, José Vela, Francisco Gorostiaga, Venancio Vega, Manuel Mirones, Encarnación Oláiz, Fidel Torre, Julio Salmón, Federico Horma, José Cobo, Victoriano Ruiz, Antonio Muela, terreno comunal, Pedro Pereda, Manuel Pereda, Fructuosa Pereda, Bernardino Calderón, Eugenio Calderón, Amador Argumosa,

Germán Cianca, Florencio Perales, Ramón Real, Venancio Vega y José Pereda, todos de Salcedo; Modesto Alvarez, viuda de Gregorio Estrada, viuda de Agustín Cobo, Francisco Sáinz, Venancio Arce y Santos Palacios, de Quijano, y Leandro Hermosilla, José Ruano, Jesús Pila, Aurora Gándara José Varillas, terreno comunal, Venancio Arce, Concepción Alonso, José Cuirtas y Jacinto Hondal, de Renedo.

Lo que, en cumplimiento de cuanto está prevenido, se hace público por medio del presente anuncio, fijando un plazo de treinta días, contados a partir de su publicación, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto presentado para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 3 de Junio de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

#### CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de Guriezo es necesario ocupar con las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Sámano a San Miguel de Aras;

Resultando que rectificada por el señor Alcalde de Guriezo la relación de los propietarios de los mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 10 de Abril último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna;

Vistos los favorables informes del ingeniero encargado de las obras y de la Abogacía del Estado;

En virtud de las facultades que me están conferidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932 y lo preceptuado en los artículos 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde el de notificación, para que los propietarios interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el ayudante de Obras públicas D. Hipólito Barbero Gil.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 2 de Junio de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de las Rozas de Valdearroyo

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual ejercicio.

Ordinaria del día 8 de Enero.—Se aprueba el acta anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Se acuerda abonar al farmacéutico titular la suma de 139,50 pesetas, importe de los medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal.

Anunciar al público, por los medios reglamentarios, ha-

llarse expuesto al pliego de condiciones para optar a la subasta del arreglo del camino vecinal de Medianedo a Bimón.

Aprobar la cuenta que el apodera en la capital, D. Manuel Llano Sarabia, rinde al Ayuntamiento correspondiente al pasado ejercicio.

Solicitar del Gobierno quede sin efecto la incautación de bienes del ex marqués de Valdecilla.

Quedar enterada de las solicitudes presentadas en súplica de terrenos.

Ordinaria del día 15 de Enero.—Se aprueba el acta anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Desestimar la petición hecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, solicitando la instalación de un aparato telefónico en el cuartel de la Guardia civil.

Se acuerda la formación del alistamiento para el reemplazo del año actual.

Ordinaria del día 22 de Enero.—No hubo sesión por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Ordinaria del día 29 de Enero.—Se aprueba el acta anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos.

Quedar enterada de que, a pesar de haber estado expuesto al público por el tiempo reglamentario el pliego de condiciones para la reparación del camino vecinal de Medianedo a Bimón, no había presentado solicitud alguna.

Informar a la Jefatura del Distrito Forestal que procede autorizar a la Junta vecinal de Arroyo para ocupar un terreno, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 22 de Octubre de 1932.

Solicitar de la Dirección general de Primera Enseñanza la creación de dos escuelas unitarias de niñas, para los agregados de Llano y Medianedo; así como también subvención para la construcción de edificio escuela para el de Aguilera.

Ordinaria del 5 de Febrero.—No hubo sesión por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Ordinaria del día 12 de Febrero.—Se aprueba el acta anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Aprobar el balance de las operaciones efectuadas durante los meses de Diciembre y Enero últimos.

Cerrar definitivamente el alistamiento para el reemplazo del actual año.

Nombrar tallador para las operaciones de quintas al agregado de Villanueva D. Gregorio González Pérez.

Ordinaria del 5 de Marzo.—No hubo sesión por celebrarse la extraordinaria para la clasificación y declaración de soldados.

Ordinaria del día 12 de Marzo.—Se aprueba el acta anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos.

Aprobar el balance de las operaciones de contabilidad efectuadas durante el pasado mes de Febrero.

Anunciar al público la relación de los individuos de este distrito con derecho a los auxilios médico-farmacéutico gratuitos durante el actual año.

Ordinaria del día 26 de Marzo.—Se aprueba el acta anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Aprobar la dimisión del portero alguacil de este Ayuntamiento. Anunciar su vacante al público.

Las Rozas de Valdearroyo a veintisiete de Mayo de 1933.—El Alcalde, Celestino Moreno.—El secretario, Manuel Manjón.

# DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE FERROL

## BRIGADA DE SANTANDER

Relación nominal filiada de los inscriptos para las industrias de mar de esta provincia marítima, correspondientes al Trozo de la capital y distritos, que cumplen 19 años de edad en el año actual de 1933 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el reemplazo de 1934, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina), en 17 de Febrero último («Diario Oficial», número 47, de 25 de Febrero de 1933), cuya fecha de partida resultó la de 22 de Agosto.

### Trozo de Laredo

Núm. de orden	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO
	Folio	Año			PUEBLO	PROVINCIA	
1	75	1928	Patricio González Castillo Escalante	Victoriano y Julia	Laredo	Santander	24 agos. 1914
2	59	1928	Emeterio Fraudo Bustamante	Eleuterio y Epifania	Idem	Idem	30 idem
3	11	1930	José Esteban Amado Eguía	Pedro y Teodora	Idem	Idem	2 sept. 1914
4	48	1931	Reyes José Pereda Ortuondo	José y Salvadora	Limpías	Idem	7 idem
5	35	1929	Mateo Fernández Calle	Secundino y Rufina	Laredo	Idem	21 idem
6	25	1930	Fermín Cañarte Vizcaya	Eusebio y Dionisia	Cerdigo	Idem	28 idem
7	72	1929	Saturnino Revilla Camino	Antonio y Amalia	Laredo	Idem	6 oct. 1914
8	46	1928	Bruno Liron Ortiz	Agapito y Casimira	Idem	Idem	6 idem
9	3	1929	Benito Isidoro Barañano García	Isidoro y Benita	Idem	Idem	8 idem
10	77	1928	Valfrido Fernández Talledo	Juan y Eugenia	Idem	Idem	12 idem
11	8	1932	Valentín Castillo Ptorulla	Pablo e Isabel	Idem	Idem	3 nov. 1914
12	13	1928	Carlos Ramón Nates Santa Cruz	Toribio y Carmen	Idem	Idem	4 idem
13	72	1928	Leonardo Manuel Arzobide Artaza	Desconocido y Elisa	Santander	Idem	5 idem
14	71	1932	Andrés Urbina Castillo	Manuel y Rogelia	Laredo	Idem	8 idem
15	12	1931	Rufino Oruña Zorrilla	Alejandro y Carmen	Idem	Idem	16 idem
16	80	1928	Marcos Briñgas Casuso	Emilio y Dolores	Idem	Idem	28 idem
17	8	1931	Andrés Segovia López	Lorenzo y Victoriana	Idem	Idem	30 idem
18	1	1929	Eloy Luis Expósito Albo	Andrés y Fermina	Junta de Voto	Idem	1 dic. 1913
19	2	1932	Lorenzo César San Emeterio	Ricardo y Rosa	Idem	Idem	8 idem
20	62	1932	José Riestra Salomón	Manuel y Julia	Laredo	Idem	9 idem
21	9	1929	Esteban Camino Escalante	Jacinto y Sabina	Idem	Idem	26 idem
22	26	1930	Juan Laya Eguía	José María y Micaela	Idem	Idem	27 idem
23	66	1929	Tomás Miguel Cabada	Emilio y Dolores	Idem	Idem	29 idem
24	27	1931	Silvestre Gómez Pazos	Pedro y Consuelo	Idem	Idem	31 idem
25	58	1931	Eduardo Juan Arias Cuesta	Ricardo y Aurea	Junta de Voto	Idem	5 ene. 1914
26	24	1930	Manuel Isequilla Ricondo	Patrocinio y Benigna	Liendo	Idem	9 idem
27	21	1928	Amador Fernández Cervera	Ventura y Patrocinia	Colindres	Idem	14 idem
28	15	1932	Benito Echevarría Solana	Lorenzo y Matilde	Idem	Idem	15 idem
29	68	1932	Canuto Tomás Peláez Sáinz	José y Josefa	Laredo	Idem	19 idem
30	58	1930	Sebastián Álvarez Pazos	Jesús y Francisca	Idem	Idem	20 idem
31	39	1928	Alejandro Setián Barrio	Modesto y Paulina	Idem	Idem	23 idem
32	50	1931	Angel Peña Govántez	Manuel y Simona	Idem	Idem	5 feb. 1914
33	16	1932	Angel Manuel Prado Villanueva	Ricardo y Manuela	Limpías	Idem	6 idem
34	12	1928	José Sebastián Unzué	Fabián y Alejandra	Laredo	Idem	13 idem
35	3	1932	Fernando Nicolás Sáinz	Fernando y Carmela	Idem	Idem	14 idem
36	35	1928	Julián José Talledo Hoyo	Marcelino y Carmen	Idem	Idem	18 idem
37	23	1931	Pablo López San Martín	Robustiano y María	Idem	Idem	2 mar. 1914
38	22	1932	Luis López Campos	Pedro y Carolina	Limpías	Idem	6 idem
39	40	1928	Cirilo Ruiz Cabada	Valentín y Serapia	Laredo	Idem	6 idem
40	25	1929	Manuel María Álvarez Cruz	Raimundo y Elena	Limpías	Idem	13 idem
41	9	1931	Román González Rocillo	Angel y Pilar	Colindres	Idem	16 idem
42	52	1931	Gabriel Leandro Pérez Sarabia	Gabriel y Rosario	Limpías	Idem	19 idem
43	23	1932	Manuel Larrea Vega	Pedro y Laura	Idem	Idem	25 idem
44	23	1929	Vicente Sánchez López	Manuel y Paz	Laredo	Idem	5 abril 1914
45	61	1931	Felipe Negrete Cruz	Severino y Josefa	Idem	Idem	11 idem
46	44	1929	Máximo Fresnedo Casurro	Domingo y Manuela	Idem	Idem	15 idem

Núm. de orden	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO
	Folio	Año			PUEBLO	PROVINCIA	
47	48	1930	Angel Caviedes San Martín	Aurelio y Matilde	Colindres	Santander	16 abril 1914
48	27	1929	José de los Santos Castillo	Miguel y Santos	Laredo	Idem	17 idem
49	30	1932	Ricardo Vicente Zubieta Arceliza	Ricardo y Purificación	Idem	Idem	19 idem
50	34	1928	Leopoldo Gorosito Calle	Leopoldo y Manuela	Liendo	Idem	22 idem
51	11	1929	Cayo Loza Fresnedo	Guillermo y Suceso	Laredo	Idem	22 idem
52	40	1930	Emiliano Solar Humara	Desconocid. y Milagros	Colindres	Idem	28 idem
53	5	1932	Pedro Puente Gutiérrez	Lucio y Emilia	Zalla	Idem	5 may. 1914
54	43	1932	Marcelin Corro Cantero	Marcelino y Castora	Laredo	Idem	7 idem
55	57	1928	Serapio López Palacio	Braulio y Dominga	Idem	Idem	20 idem
56	42	1931	Jesús Arce Solana	Manuel y Pilar	Colindres	Idem	1 jun. 1914
57	9	1932	Ricardo Feliciano Castillo Castillo	Francisco y Valeriana	Laredo	Idem	9 idem
58	57	1928	Manuel Izaguirre Vivanco	Miguel y Gregoria	Idem	Idem	17 idem
59	79	1929	Juan Antonio Vejo González	Desconocidos	Santander	Idem	24 idem
60	63	1929	Angel José Bárcena Fernández	Desconocido y Eduvigis	Idem	Idem	1 julio 1914
61	19	1930	José R. Martínez Ateca	Gervasio y Valentina	Colindres	Idem	3 idem
62	30	1930	Angel Fernández Cagigas	Manuel y Amparo	Idem	Idem	16 idem
63	43	1929	Vicente Pablo Montes Luengas	Antonio y Presentación	Laredo	Idem	19 idem
64	35	1929	José Manuel Fernández García	Desconocidos	Santander	Idem	29 idem
65	5	1929	Luis María Cabrero Salazar	Idem	Idem	Idem	5 agos. 1915
66	54	1928	Rufino Cayetano García Lores	Idem	Idem	Idem	7 idem
67	46	1930	Eusebio Izaguirre Gutiérrez	Santiago y Victoriana	Laredo	Idem	14 idem
68	59	1932	Pablo Albo Casas	Ventura y Antonia	Idem	Idem	17 idem
69	1	1929	José Manuel Celaya Fernández	Gregorio y Consuelo	Idem	Idem	18 idem

### Trozo de San Vicente de la Barquera

Núm. de orden	Inscripción		NOMBRES	PADRES	CLASIFICACIONES Y OBSERVACIONES
	Folio	Año			
1	52	1929	José Díaz Agüeros	Bartolomé y Laura	Inscrito en activo.
2	52	1932	Angel Butrón Castro	Emilia	Idem.
3	47	1929	Claudio Allende Díez	Aniceto y Luisa	Excluido del contingente.
4	77	1932	José R. Sánchez Alonso	Camilo y Emilia	Inscrito en activo.
5	21	1930	Luis J. Urquiza Mantecón	Lorenzo y Oliva	Idem.
6	64	1929	Antonio López González	José y Manuela	Idem.
7	22	1929	Joaquín Cobo Herbella	Joaquín y Carlota	Idem.
8	30	1930	Francisco Díaz de Lamadrid	Antonio y Gregoria	Idem.
9	3	1932	Manuel J. G. García Román	Anastasio y Mercedes	Idem.
10	16	1932	Indalecio García Fernández	Casilda	Idem.
11	54	1928	Manuel E. Sánchez Blanco	Manuel y Florinda	Idem. (Aplazado de 1931).
12	63	1932	Rafael P. Narvaiza Iturbuniaga	Vicente y Cristina	Idem.
13	18	1932	Francisco E. Bontempini Pérez	Manuel y Presentación	Idem.
14	1	1932	Julio C. Pomar Sordo	Angel y Julia	Idem.
15	9	1932	José M. Conde Vázquez	Máximo y Eugenia	Idem.
16	42	1931	Angel J. Díaz Llanillo	Pedro y Trinidad	Idem.
17	13	1932	Angel Díaz Pérez	Antolín y Catalina	Idem.
18	66	1932	Victoriano S. Fernández Escandón	Victoriano y Josefina	Idem.
19	56	1932	Juan F. Rodríguez Pérez	Francisco e Indalecia	Idem.
20	17	1931	Antonio A. Vázquez Rivero	Eloy y Milagros	Idem.
21	48	1929	Jesús S. Gutiérrez Balbín	Cristino y Luisa	Idem.
22	54	1930	Alfredo Róiz Sánchez	Angel e Isabel	Idem.
23	39	1931	Emilio J. Prieto González	José y Josefa	Idem.
24	7	1932	Cayetano Cobo Serdio	Ricardo y Adela	Idem.
25	43	1931	Antonio Gutiérrez Pérez	Ricardo y María	Idem.
26	36	1931	Santiago M. González Díaz	Manuel y Josefa	Idem.
27	52	1928	Juan Antonio Alvarez Rodríguez	Leandro y Amelia	Idem.
28	10	1932	Angel C. Caso Noriega	Sabino y Consolación	Idem.
29	31	1932	Juan J. Ayestarán Vallina	Severino y Encarnación	Idem.
30	51	1928	José A. Iglesias Róiz	Gabriel y Remedios	Idem.
31	20	1930	José R. Rodríguez Suero	José y Emilia	Idem.



Núm. de orden	Inscripción		NOMBRES	PADRES	CLASIFICACIONES Y OBSERVACIONES
	Folio	Año			
32	41	1929	Jesús B. Vila Uranga . . . . .	Angel Telesfora . . . . .	Inscripto en activo.
33	8	1930	Nicolás Fernández Fernández . . . . .	Daniel y Adolfa . . . . .	Idem.
34	28	1932	José López Moreda . . . . .	José y Elena . . . . .	Idem.
35	64	1928	Rafael Santiáñez Caso . . . . .	Manuel y María . . . . .	Idem.
36	55	1932	Domingo Lombilla Lamadrid . . . . .	Hípólito y Asunción . . . . .	Idem.
37	23	1932	Hípólito E. Suárez Celis . . . . .	Alejo y Francisca . . . . .	Idem.
38	44	1931	Fidel A. Canal González . . . . .	Tomás y Fidela . . . . .	Idem.
39	53	1932	Ernesto J. Gutiérrez Gutiérrez . . . . .	Jesús y Virginia . . . . .	Idem.
40	85	1932	Anastasio A. Gutiérrez Arco . . . . .	Angel e Isabel . . . . .	Idem.
41	4	1932	Antonio J. Román Meré . . . . .	Arturo y Rosario . . . . .	Idem.
42	19	1931	Manuel Calderón Gutiérrez . . . . .	Isidro y Bibiana . . . . .	Idem.
43	5	1932	Adolfo Cendón Prieto . . . . .	Domingo y Rosalía . . . . .	Idem.
44	45	1930	Claudio Noriega Gutiérrez . . . . .	Bernardo y Julia . . . . .	Idem.
45	44	1932	Alejandro González Crespo . . . . .	Francisco y Luisa . . . . .	Idem.
46	10	1930	Justo Gómez Noriega . . . . .	Manuel y Remedios . . . . .	Idem.
47	33	1932	Benjamín Crespo Vázquez . . . . .	Celestino y Angeles . . . . .	Idem.
48	15	1930	Manuel Santiáñez Díaz . . . . .	José y Milagros . . . . .	Idem.
49	84	1932	Lorenzo Piney Poo . . . . .	Lorenzo y Severina . . . . .	Idem.
50	51	1932	Virgilio Torrecilla Fernández . . . . .	Juan e Isabel . . . . .	Idem.

Santander, 15 de Mayo de 1933.—Juan Antonio Villegas.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Dirección general de Caminos

#### CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 26 de Junio actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riegos de alquitrán y emulsión asfáltica en los kilómetros 364 al 366 de la carretera de Valladolid a Santander y kilómetros 47 al 53,450 de Cabezón de la Sal a Reinosa, cuyo presupuesto asciende a 79.672,28 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.390 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 1 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de las obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de

Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 5 de Junio de 1933.— El director general, P. I., Buitrago.

Hasta las trece horas del día 26 de Junio actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación ordinaria y riegos de alquitrán y emulsión asfáltica en los kilómetros 27 al 39 de la carretera de Solares a Bilbao, cuyo presupuesto asciende a 107.088 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.210 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 1 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Santander en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de

Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 5 de Junio de 1933.—El director general, P. I., Buitrago.

Hasta las trece horas del día 26 de Junio actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riegos de alquitrán y emulsión asfáltica en los kilómetros 412 al 417 de la carretera de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto asciende a 50.922 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.525 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 1 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 5 de Junio de 1933.—El director general, P. I., Buitrago.

Hasta las trece horas del día 26 de Junio actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación ordinaria y riegos de alquitrán y emulsión asfáltica y tarmacadam en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Santoña a Cicero, cuyo presupuesto asciende a 130.251,87 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.905 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día primero de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Santander en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 5 de Junio de 1933.—El director general, P. I., Buitrago.

### Ayuntamiento de Piélagos

A los veinte días naturales, o al siguiente si aquél fuera festivo, de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», se verificará en el Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, la subasta, con arreglo al artículo 14 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Junio de 1924, para la contratación de las obras de fábrica de una conducción de aguas en el pueblo de Liencres, bajo el tipo de 6.597,84 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa el previo depósito en arcas municipales del 5 por 100 del tipo que sirve de base, o sea, 329,85 pesetas.

El proyecto, presupuesto, planos y pliegos de condiciones, así como el modelo de proposición, se hallan de manifiesto, todos los días laborables, a horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, se admitirán hasta el momento de la subasta.

Piélagos, 5 de Junio de 1933.—El Alcalde, F. Palazuelos.

### Ayuntamiento de Liendo

El día treinta del corriente mes, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de las obras de reparación de la carretera de la Iglesia (Navedo) a la del Estado, denominada de Muriedas a Bilbao, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de señor Alcalde o teniente en quien delegue, con asistencia de otro señor concejal.

El pliego de condiciones que han de servir de base a las obras a ejecutar se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede examinarlo toda persona que la pueda interesar, durante los días hábiles o laborables, horas de diez a doce.

El tipo de subasta es el de tres mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas.

La subasta se adjudicará al que, en pliego cerrado, haga la propuesta más beneficiosa, y para optar a la misma deberá acreditarse haber ingresado previamente el importe del 5 por 100 del tipo de subasta, que será elevado al 10 por 100 una vez adjudicadas las obras definitivamente.

El pliego de proposición será reintegrado con póliza de la clase 6.<sup>a</sup>, de 4,50 pesetas.

Liendo a 6 de Junio de 1933.—El Alcalde, Laureano Villanueva.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal, y enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia y de las condiciones que rigen la subasta de la inversión, escarificado, apisonado y consolidado de la carretera de la Iglesia a la del Estado de Muriedas a Bilbao, que acepta, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de primera instancia del partido de Santoña,

Hago saber: Que el día once de Julio próximo, a las once y media, tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, la subasta de la siguiente finca:

En el pueblo de Navajeda (Entrambasaguas), sitio del Gamonal, una finca formada por una casa-habitación y terreno contiguo a huerta y solar. La casa se compone de planta baja, piso y desván, mide catorce metros treinta y siete centímetros de frente por nueve metros sesenta centímetros de fondo, que resulta una superficie de un área treinta y nueve centiareas; linda: Norte, terreno de la misma propiedad y herederos de D. Alejandro Valle; Sur y Oeste, terreno de la misma propiedad, y Este, carretera del Estado; y el solar contiguo, dedicado a hierba, maíz y alubias, con algunos árboles frutales, desplaza una superficie de veintiocho carros, o treinta y cuatro áreas sesenta y dos centiareas; linda: Norte, terreno de la misma propiedad y herederos de D. Alejandro Valle; Sur, terreno comunal; Este, carretera del Estado, y Oeste, río Miera.

Todo considerado y valorado conjuntamente, y como una sola finca, en once mil ochocientas pesetas.

### ADVERTENCIAS

No se admitirá postura que no cubra el setenta y cinco por ciento, por ser segunda subasta, de las once mil ochocientas pesetas, señalado como su valor.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor.

Y que no se ha suplido la falta de dichos títulos de propiedad de la finca.

Dado en Santander a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Luis Mosquera Caramelo.—El secretario, Julio Ruiz Torre.

Don Faustino Entrecanales Ostolaza, juez municipal suplente, en funciones, de Camargo,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado municipal de Camargo se siguieron autos de juicio verbal civil, promovidos por doña Matea Castanedo Reigadas contra la herencia yacente de D. Rogelio Ríos y de su esposa doña Fermina Pérez, que fallecieron en Muriedas, sobre reivindicación de terreno.

Sentencia.—En el Valle de Camargo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Faustino Entrecanales Ostolaza, juez municipal suplente, en funciones, de Camargo; visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia de doña Matea Castanedo Reigadas, mayor de edad, casada, con autorización legal de su esposo, y vecina de Muriedas, contra la herencia yacente de D. Rogelio Ríos, mayor de edad, viudo, y vecino que fué de Muriedas, donde falleció en diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, y contra la herencia yacente de su esposa, doña Fermina Pérez, que falleció en veintinueve de

Enero de mil novecientos treinta y uno, sobre reivindicación de terreno.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Rogelio Ríos y su esposa, doña Fermina Pérez, cuyo último domicilio fué el pueblo de Muriedas, perteneciente a este distrito, a que haga entrega a la actora doña Matea Castanedo Reigadas de los cincuenta y cuatro céntimos de carro que lleva de exceso la finca de los herederos del Sr. Ríos de la finca de treinta y cinco áreas, igual a veinte carros, prado, en el pueblo de Muriedas, sitio de Monte del Rey, que linda, el total: Norte, Celestino Aedo; Sur, Miguel Aedo; Este, Martín Sierra, y Oeste, Luis Velarde, que en la demanda se describen, y sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Canales.—Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, licenciado, Juan García de la Sota.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que la anterior sentencia sea notificada a los demandados declarados rebeldes, expido la presente en el Valle de Camargo a tres de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Faustino Entrecanales.—Ante mí, licenciado Juan García de la Sota.

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de primera instancia de este partido de Santoña,

Hago saber: Que el día once de Julio próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado la subasta pública de los siguientes bienes:

Fincas radicantes en el pueblo de San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo:

1.º Posesión legitimada, procedente de roturación arbitraria, finca denominada San Andrés, de cabida sesenta y dos áreas treinta centiareas, terreno a prado, que linda: Norte, Paulino Fernández; Sur, más de esta pertenencia; Este, Pedro Solana, y Oeste, camino vecinal. Dentro de esta finca se encuentra una tejavana, casi sin valor. Tasada en mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

2.º Otra posesión en las mismas condiciones y también denominada San Andrés, prado, de treinta y cuatro áreas sesenta centiareas, que linda: Norte, carretera; Sur, terreno de esta pertenencia; Este, Julián Marín, y Oeste, Máximo Córdoba. Tasada en novecientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos.

3.º En el barrio de Santiago, sitio del Coto, un terreno erial, hoy prado, que mide catorce carros aproximadamente, o veinticinco áreas, que linda: Saliente, o Este, José Cano; Mediodía, o Sur, herederos de Juan Sáinz; Poniente, u Oeste, los de Cosme Higuera, y Norte, los de Francisco Sota. Tasado en cuatrocientas noventa pesetas.

4.º Prado, de diez y nueve carros, o treinta y tres áreas ochenta centiareas, sito en el Calero de Vía del Coto de Santiago, que linda: Norte, herederos de D. Joaquín de las Cagigas; Sur, Juan Granel; Este, herederos de D. José Palacios, y Oeste, los de D. Estanislao de las Cagigas. Tasado en seiscientos setenta y cinco pesetas.

### Semovientes

Una vaca de raza holandesa, pinta roja, de seis años, llamada «Perla». Tasada en setecientas pesetas.

Una jata, también de raza holandesa, pinta negra, de doce meses. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Asciende, pues, esta tasación a la suma de cuatro mil quinientas cinco pesetas.

Los semovientes obran depositados en poder de don Mauro Lorenzo Pérez, mayor de cincuenta años, labrador y vecino de San Salvador de Heras, y a quien le fueron embargados los bienes descriptos en autos ejecutivos promovidos a nombre de D.<sup>a</sup> Jesusa Agudo Solana, mayor de edad, del comercio y de la misma vecindad.

## ADVERTENCIAS

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Santoña a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Luis Mosquera Caramelo.—El secretario, Julio Ruiz.

Acordado por el señor juez municipal de este término, en providencia de 30 del actual, la celebración del juicio de faltas por infracción a la Ley de Caza, se cita, con apercibimiento de perjuicios, al individuo que el día 21 de este mes, y sobre las ocho horas de la mañana, fué sorprendido cazando en la mies común del pueblo de Oreña, sitio de El Arbejal, por una pareja de la Guardia civil del puesto de Novales—y que a la presencia de la misma huyó campo atravesado, dejando a la huída abandonada una escopeta de un cañón, fuego central, calibre 24, número 21.771, marca «Mundial»—, para que, a las tres de la tarde del día 17 del próximo Junio, comparezca en acto del juicio en este Juzgado, sito en Novales, plaza de San Roque, 4.

Alfoz de Lloredo, 31 de Mayo de 1933.—El secretario, Valentín Gómez. 613

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, juez de instrucción de Castro Urdiales y su partido,

Por el presente hago saber: Que en la causa que instruyo con el número 17 del año actual, por robo de ropa en el domicilio de Juan Dogel Alvarado, he acordado que por los agentes de la policía se proceda a la busca y ocupación de los efectos siguientes: Un traje de paño azul marino, con rayas negras; una gabardina, color marrón claro; un pantalón de dril, color gris; un par de calcetines marrón, con dibujos a cuadros; seis pañuelos, tres blancos y los otros de color; todo ello usado y de hombre; a la busca y ocupación cooperará también la Guardia civil, y en caso de ser habidos se pondrán a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima pertenencia.

Castro Urdiales, 4 de Mayo de 1933.—El juez, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—P. S. M., Joaquín Gallardo. 610

Andrés Pérez Díaz, de 43 años de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día veintiuno del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo y otros se sigue por lesiones; previniéndoseles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 1.º de Junio de 1933.—El secretario, José Abréu. 612

Angel Gómez Ruiz, de 24 años de edad, soltero, jornalero, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día 28 de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo y otro se sigue por hurto de un toldo propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte; previniéndoseles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 31 de Mayo de 1933.—El secretario, José Abréu. 602

## ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Secundino Antuñano García, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de dos HP. para accionar una máquina de carpintería, en un taller de su propiedad sito en la calle de San Celedonio, número 13, bajo, se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos.

Santander, 5 de Junio de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Horacio Fernández, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de un HP. para accionar una máquina «Universal», en un taller de carpintería, propiedad del mismo, sito en la calle de Castelar, número 11, bajo, se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos.

Santander, 6 de Junio de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Francisco Ortiz, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de cinco HP., uno de tres y medio HP. y uno de un cuarto HP., para accionar máquinas de ebanistería, en una industria de fábrica de muebles, sita en la calle de Vargas, número 45, bajo, se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos.

Santander, 7 de Junio de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

## Ayuntamiento de Comillas

El Ayuntamiento, en sesión del día 2 del actual, acordó subastar en pública licitación las obras de reforma de la pavimentación del Corro de Campíos y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de tres días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de que se formulen.

Comillas a 2 de Junio de 1933.—El Alcalde, Manuel Solís.